

Carátula: “GOITEA PABLO ALFREDO (A) SARUYO S/ HOMICIDIO CULPOSO - ART. 84 PÁR. 1 VICT: IGUENES PEDRO EDUARDO” - Legajo N°: C-000299/2022

REQUIERE APERTURA A JUICIO

Sr. Juez:

DR. MIGUEL ÁNGEL VARELA, Fiscal Titular de la Unidad Fiscal de Investigación Especializada en Homicidios y Atentados Contra las Personas del Ministerio Público Fiscal del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría me presento y respetuosamente dice:

I°- OBJETO:

Que, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, los elementos de convicción colectados en la investigación son suficientes para, fundadamente, someter a juicio al imputado **GOITEA, PABLO ALFREDO**, según se requiere a continuación:

II° - REQUISITOS FORMALES DEL ARTÍCULO 257 - CÓDIGO PROCESAL PENAL DE TUCUMÁN (Ley 8.933):

a- Identificación del imputado (Art. 257 inciso 1°):

Se requiere la apertura a juicio en contra del ciudadano **GOITEA, PABLO ALFREDO, DNI 33.137.857**, alias “Saruyo”, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, instruido, de ocupación comerciante, nacido en fecha 03/07/1987, de 35 años de edad, con domicilio real en Ruta 330, km 11, La Calera de la localidad de Alpachiri, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán.

b- Relación clara, precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos (Art. 257 inciso 2°):

Que los hechos que dieron lugar a la presente investigación y que, oportunamente, en la Audiencia de Formalización de la Investigación y Formulación de Cargos de fecha 04/08/2022, le fueron dados a conocimiento del acusado, son los siguientes:

“Que en fecha 9 de enero de 2022 a horas 02:30, mientras Ud. PABLO ALFREDO GOITEA conducía su automóvil marca Volkswagen, de color rojo,

dominio DHQ988, con calcomanía de velocímetro en la luneta, lo hacía de oeste a este por Ruta Nacional 365 cuando a la altura de la usina de E.D.E.T., en cercanías de dicha ruta y calle Beltrán de la ciudad de Concepción, embistió con la parte frontal del vehículo que Ud. conducía la parte posterior de la motocicleta marca Motomel, cc. 110, sin dominio en la que circulaba el niño U.J.I., de 4 años de edad y los ciudadanos PEDRO EDUARDO y CRISTIAN EDUARDO IGUENES, quienes circulaban de oeste a este por la mencionada ruta para cuando seguidamente Ud. luego del impacto darse a la fuga del lugar dejando a las víctimas tiradas en el asfalto. Que producto del impacto el menor U.J.I. y el Sr. PEDRO IGUENES sufrieron lesiones por las cuales tuvieron que ser hospitalizados, en el caso del niño lesiones y politraumatismo menores, siendo dado de alta posterior, en tanto el Sr. PEDRO EDUARDO IGUENES tuvo que ser hospitalizado por traumatismo intracraneal siendo trasladado al hospital Padilla donde falleció el día 6 de marzo de 2022 a causa de un TEC grave producto de las lesiones sufridas, conforme lo reconocido por el médico legal María Rita Godoy, personal médico de la división Medica Legal de Unidad Regional Capital”.

c- Fundamentos de la imputación, señalando los medios de prueba que ofrece a fin de sostener la misma en el juicio (Art. 257 inciso 3º):

En mérito al cuadro probatorio que a continuación se expondrá, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera haber colectado elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho que se investiga y la probable autoría penalmente responsable del encartado **GOITEA, PABLO ALFREDO**.

Que la presente Investigación Penal Preparatoria se inicia con el acta para documentar intervención suscripta en fecha 09/01/2022 por la Oficial Sub Ayudante Fernández, Maira Edith con prestación de servicios en la Comisaría de Concepción, quien documenta que aproximadamente a horas 02:30 tomó conocimiento vía telefónica que sobre Ruta 65, frente a la usina de E.D.E.T. se habría producido un accidente de tránsito con víctima y que como consecuencia de ello dos personas fueron asistidas en el Hospital Regional de Concepción, tratándose del Sr. IGUENES, PEDRO EDUARDO, a quien la Dra. Guzmán, Victoria le diagnosticó TEC, debiendo ser trasladado al Hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde la Dra. Vera, Marcela le diagnosticó politraumatismo y TEC grave, mientras que el niño U.J.I., de 4 años de edad fue atendido por el Dr. Kamen, Adrián Martín en el hospital local porque sufrió politraumatismo. La Oficial Fernández documenta que en el hospital de la ciudad de Concepción se entrevistó con el ciudadano IGUENES, CRISTIAN EDUARDO, identificándose como el conductor de la motocicleta en la que circulaba junto a su padre y su hijo de cuatro años de edad cuando sufrieron un accidente vial. En segundo lugar, documenta su arribo al lugar del hecho donde se encontraba el Cabo

Juárez, César Ariel con prestación de servicios en la División Patrulla Motorizada del 911 quien le señaló que los ocupantes de la motocicleta de color negro, marca Zanella, circulaban de Oeste a Este por la Ruta 65 cuando un automóvil de color rojo, marca Gold los habría impactado en la parte de trasera dándose a la fuga en dirección al Este de la misma ruta.

La Oficial Fernández también documenta la **inspección ocular practicada en el lugar del hecho**, de la cual surge que la Ruta 65 tiene sentido de circulación de Este a Oeste y viceversa y que el hecho se produjo frente a la usina de E.D.E.T., quedando la motocicleta tirada sobre el pavimento con la rueda delantera hacia el cardinal Oeste, lo cual quedó ilustrado en el **informe fotográfico y planimétrico N° 58/455/22**, realizados por personal de la División Criminalística de la U.R.S., tratándose de los empleados policiales Cabo Leiva, Juan Eduardo y el Cabo Soria, Gonzalo Tomás, fotógrafo y técnico planimetrista respectivamente, que contiene 17 imágenes del lugar donde sucedió el hecho, la posición final de la motocicleta en la que circulaban las víctimas y los daños que presenta la misma, como así también el croquis demostrativo del lugar del hecho ubicado en Ruta 365, altura de la usina de E.D.E.T. de la ciudad de Concepción.

Seguidamente, en **acta para documentar diligencia suscripta en fecha 13/01/2022 por el Oficial Auxiliar Juárez, Alberto Rafael con prestación de servicios en la Comisaría de Concepción** se documenta que el Sr. IGUENES, ISMAEL CRISTIAN EDUARDO, hijo y padre de las víctimas, respectivamente, aportó los videos obtenidos de cámaras de seguridad ubicadas en calle Las Palmeras y en calle Falucho del barrio Alvear de la mencionada ciudad en los que se observa a un automóvil de similares características a las mencionadas por los testigos, tratándose de un vehículo Volkswagen Gol Power, de color rojo, con vidrios polarizados, tres puertas, con una calcomanía de velocímetro en la luneta, estilo tuning, con daños en el capot por lo que el Oficial Auxiliar Juárez realizó averiguaciones en la localidad de Alto Verde a fin de determinar el paradero del automóvil descripto, logrando determinar que en La Calera, km 13, un tal "Saruyo Torres" conducía un vehículo similar. En este sentido y luego de haber recibido también el **testimonio de la Sra. Acuña, Carolina del Pilar**, madre de la víctima U.J.I., quien manifestó que en fecha 16/01/2022 recibió un llamado telefónico de una persona que se identificó con el nombre de Gustavo y le dijo que era primo de un tal "Saruyo" Goitea quien había chocado a su hijo a su suegro, es que en fecha 14/01/2022 se realizó *medida de allanamiento en el domicilio del Sr. Goitea ubicado en Ruta 330, km 12 aproximadamente, a 30 metros hacia el Sur por un camino vecinal de la localidad de La Calera, Alpachiri* durante la cual se secuestró el automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ995 en el que circulaba el acusado el día del hecho, conforme lo documentado en **acta suscripta por el Comisario Castro, Sergio Ricardo con prestación de servicios en la**

Comisaría de Concepción, lo cual quedó ilustrado en informe fotográfico y planimétrico N° 109/457/22, realizados por personal de la División Criminalística de la U.R.S., tratándose de los empleados policiales Rodríguez Puentes, Gustavo Adrián y el Cabo Lobo, Jonathan Carlos Alberto, fotógrafo y técnico planimetrista respectivamente, que contiene 10 imágenes del domicilio allanado ubicado en el km 10 de La Calera de la localidad de Alpachiri, del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ998 que se encontraba en la vivienda y de los daños que el mismo presentaba.

Que los daños de los vehículos involucrados quedaron detallados en los informes técnico físico mecánicos realizados por personal de sección pericia físico mecánica de la División Criminalística de la U.R.S., los cuales reflejan los daños materiales al momento de su inspección. Así, con el informe técnico N° 47/78/2022 realizado por Jorge Daniel Reyes al automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ995 en el que circulaba el acusado Goitea se constatan los daños materiales del vehículo de los que surge que el paragolpes delantero en parte media en zona inferior se encuentra deformado, friccionado con desprendimiento de material y desplazado hacia atrás, que en el extremo derecho está con los soportes superiores desprendidos y fuera de posición y que el cuadrante frontal entre parte media se encuentra deformado, abollado, friccionado con desprendimiento de material y desplazado hacia atrás, entre otros daños, en tanto que con el informe N° 36/78/2022 realizado por el Sargento 1° Márquez, Adolfo Elías se constatan los daños materiales de la motocicleta marca Zanella, 110 cc., de colores azul y negro, sin placa patente colocada en la que circulaban las víctimas del que surge que presenta daños en parte posterior del guardabarros trasero, que el acrílico del faro trasero se encuentra quebrado con desprendimiento de material y que la rueda trasera posee el aro de llanta torcido, desplazado a la izquierda observándose rayos torcidos, ello con motivo del siniestro vial, entre otros daños que presenta el rodado.

Por su parte, la Dra. María Rita Godoy, médico de policía, practicó el reconocimiento médico legal - Expte. N° 4769/495 al cuerpo sin vida de la víctima IGUENES, PEDRO EDUARDO en fecha 06/03/2022 en el Hospital Ángel C. Padilla, del cual surge que presentaba vendaje oclusivo en región anterior del cuello que al destaparse se observó un orificio de traqueotomía, vendaje oclusivo en antebrazo izquierdo, tercio inferior cara anterior, hundimiento de cráneo en región temporo parietal izquierda, concluyendo que falleció a causa de traumatismo encéfalo craneano grave. Previamente, la Dra. Lionella Safarsi, médico forense, examinó al Sr. Iguenes en fecha 19/01/2022 en dicho nosocomio, informado que había ingresado en fecha 09/01/2022 luego de haber sufrido un accidente de tránsito que le ocasionó traumatismo cráneo cefálico grave, encontrándose en la unidad de cuidados intensivos con asistencia respiratoria mecánica.

Mientras que el Dr. Diego Rodolfo Rogel, médico forense del Ministerio Público Fiscal **examinó a la víctima U.J.I.** en fecha 03/08/2022, resultando del informe N° 1547 por él suscripto que de las lesiones sufridas a causa del siniestro vial el niño U.J.I. pudo curar en un tiempo menor a 30 días, con igual inutilidad para sus actividades lúdicas o recreativas, presentando al ser examinado cicatrices en antebrazo izquierdo, cara posterior, tercio inferior, hemitorax lateral derecho y en región de cresta ilíaca derecha.

Durante el transcurso de la investigación se recibieron los **testimonios de los ciudadanos IGUENES ISMAEL CRISTIAN EDUARDO, IGUENES IVANA ELENA ANTONIA y ROLDÁN WALTER FERNANDO**, quienes fueron coincidentes al señalar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho investigado debido a que estuvieron presentes cuando tuvo lugar. El Sr. IGUENES, por su parte, manifiesta que en fecha 09/01/2022 aproximadamente a horas 02:15, mientras regresaba de pescar por la Ruta 65 de Oeste a Este a bordo de su motocicleta marca Zanella ZB, de colores azul y negro, llevando como acompañantes a su padre Iguenes, Pedro Eduardo y a su hijo I.U.J., fueron impactados de atrás por un automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, con tres puertas y vidrios polarizados, el cual tenía en la luneta una calcomanía de velocímetro que luego de ello se dio a la fuga, provocando que se cayeran del rodado. Que como consecuencia de la caída su hijo se desmayó presentando golpes en el cuerpo y su padre se golpeó la cabeza, debiendo ser asistidos en el hospital local y luego derivado su padre al hospital Ángel C. Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Mientras que los Sres. IGUENES, IVANA y el Sr. ROLDÁN, son coincidentes con el testimonio del Sr. IGUENES, ISMAEL.

De acuerdo a las circunstancias del caso investigado, el Licenciado en Criminalística, Comisario Principal Ramón Antonio Martínez, 2º Jefe de la División Criminalística de la U.R.S., analizó objetivamente la evidencia colectada y confeccionó el **informe pericial accidentológico N° 14/2022** en el que determinó que la colisión se produjo por la falta de atención del Sr. Goitea en la conducción del automóvil, por lo que si hubiera conducido con precaución y puesto toda la atención en la conducción de su vehículo tendría que haber percibido la circulación y posición de la motocicleta en la que circulaban las víctimas en la calzada y, ante tal circunstancia, hubiera contado con tiempo y espacio suficiente para realizar maniobras evasivas, con lo cual, el siniestro no se habría producido.

Que, por todo lo expuesto, este representante del Ministerio Público Fiscal considera que existen elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado y la presunta autoría por parte del encartado **GOITEA, PABLO ALFREDO** en los sucesos objeto de la investigación penal.

d- Calificación legal y el grado de participación (Art. 257 inciso 4º):

El Ministerio Público Fiscal sostiene la calificación de la conducta intimada al encartado **GOITEA, PABLO ALFREDO** según la descripción típica del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR HABERSE DADO A LA FUGA** previsto y penado en el artículo 84 BIS, segundo párrafo del Código Penal, **EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS** previsto y penado en el artículo 94 y 54 del Código Penal, cometido el primero de ellos, es decir el Homicidio Agravado, en perjuicio de **PEDRO EDUARDO IGUENES**, en tanto que el delito de **LESIONES CULPOSAS** es cometido en contra del niño **U.J.I.**, acusándose al imputado GOITEA de todos estos hechos en calidad de **AUTOR MATERIAL**, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Penal, por hecho ocurrido en fecha 09/01/2022, en jurisdicción de la Comisaría de Concepción.

e- Pretensión punitiva provisoria concretándola en el monto de la pena (Art. 257 inciso 5°):

El Ministerio Público Fiscal sostiene la calificación de la conducta intimada al encartado **GOITEA, PABLO ALFREDO** según la descripción típica del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR HABERSE DADO A LA FUGA** previsto y penado en el artículo 84 BIS, segundo párrafo del Código Penal, **EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS** previsto y penado en el artículo 94 y 54 del Código Penal, acusándose al imputado GOITEA de todos estos hechos en calidad de **AUTOR MATERIAL**, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Penal.

Art. 84 BIS del Código Penal: “Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga...”

Art. 94 del Código Penal: “Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil (1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud...”

Art. 54 del Código Penal: “Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor”.

Art. 45 del Código Penal: “Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo”.

El bien jurídico protegido en el delito de homicidio es la libre disponibilidad que tiene una persona, la víctima, para con su propia vida, consistiendo la acción típica,

entonces, en matar a otro, poniéndose fin a la vida de una persona. Mientras que en las lesiones se protege la incolumidad de la persona. No solamente la integridad del cuerpo humano sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como fisiológico o psíquico. Al tratarse en ambos casos de delitos culposos, el autor no tuvo la intención de ocasionar el resultado dañoso y/o fatal, sino que el mismo fue consecuencia de su accionar negligente, imprudente o antirreglamentario.

La graduación de la pena propuesta por este Ministerio Público Fiscal parte de la afirmación de que para la correcta determinación de la pena deben considerarse, de modo conjunto, las circunstancias tanto objetivas como las subjetivas que rodean el caso, consecuencia de la necesaria valoración de diversas circunstancias del hecho y características de la personalidad de los procesados, la gravedad del injusto y la medida de la culpabilidad, aunque admitiendo el correctivo de la peligrosidad. La inteligencia del concepto de peligro, a fin de fundar la pena a imponer, consistente en las consecuencias resultantes.

Si bien el artículo 41, inc. 1 del Código Penal ha establecido la extensión del daño como parámetro para la determinación de la pena, entendemos que debe considerarse el modo en que ese daño se ocasionó. Previo a manifestarse respecto de los fundamentos de la pretensión punitiva provisoria, este representante del Ministerio Público Fiscal considera necesario explayarse sobre la diferencia existente entre los delitos dolosos y los delitos culposos, ya que ello es determinante al momento de expedirse, así sea provisoriamente, sobre la pretensión punitiva objeto de la presente requisitoria. La principal característica y a su vez la gran diferencia con los tipos dolosos, es que los culposos, son figuras penales donde lo castigado es el resultado dañoso distinto del buscado por el autor de la conducta. En los tipos dolosos se castiga al autor en razón de que el resultado (prohibido por algún tipo penal) es el buscado por quién realiza la conducta. En este tipo de delitos, si bien el resultado no es querido por el autor, es consecuencia de que el mismo ha creado un peligro previsible y evitable, siendo necesario que se concrete el resultado dañoso y que el mismo sea consecuencia del obrar imprudente, negligente o antirreglamentario del responsable penal, por lo que existe una incorrecta selección de los medios en el accionar.

En este punto, es importante destacar que en este tipo de delitos, la omisión o violación al deber de cuidado se vincula directamente con la capacidad potencial de evitación del resultado o cuando menos con la disminución del riesgo de que tal resultado se concrete, más aun tratándose de la conducción de vehículos con motor que de por sí, como es sabido, tiene un riesgo inherente a sí misma.

En el presente caso y tal como surge de las constancias de la presente investigación penal el acusado incumplió el deber de cuidado que exige el manejo

de un vehículo con motor, toda vez que el mismo circulaba de manera antirreglamentaria y luego de embestir la motocicleta en la que circulaban las víctimas se dio a la fuga del lugar.

Téngase presente que la conducción imprudente, negligente y antirreglamentaria del Sr. GOITEA terminó con la vida del Sr. PEDRO EDUARDO IGUENES y ocasionó al niño U.J.I. politraumatismos leves de los que pudo curar en un tiempo menor a 30 días, con igual inutilidad para sus actividades lúdicas o recreativas.

Asimismo, conforme al inciso 2 del Art. 41, se debe analizar la personalidad del acusado, así como los antecedentes de otros procesos penales y las condiciones personales como los vínculos personales del imputado, entre otros elementos a considerar. Aquí resulta necesario mencionar que el encartado GOITEA no registra antecedentes penales de ningún tipo, según lo informado por los respectivos organismos, Registro Nacional de Reincidencia y la División de Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán.

Por lo que, en mérito a las circunstancias expuestas, este Ministerio Público Fiscal fija su **PRETENSIÓN PUNITIVA**, dentro de la escala penal prevista para el delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR HABERSE DADO A LA FUGA** previsto y penado en el artículo 84 BIS, segundo párrafo del Código Penal, **EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS** previsto y penado en el artículo 94 y 54 del Código Penal en la pena de **3 (TRES) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**.

Ello se justifica, en la concurrencia de las circunstancias señaladas tanto respecto al hecho (aspecto objetivo) como a la persona del encartado (aspecto subjetivo), que entendemos compensan entre sí la dosificación de la pena aplicable en este caso concreto, entre sus límites legales.

f- Reserva de sustanciar el juicio por las reglas del procedimiento abreviado si lo estimara conveniente (Inc. 6°):

Este Ministerio Público Fiscal deja constancia que no hubo anteriormente acuerdo de juicio abreviado, sin perjuicio de lo cual se anticipa criterio favorable a la aplicación del procedimiento abreviado, en caso de acuerdo con la Defensa Técnica e imputado, en tal sentido.

IIIº - PRUEBA, INDICANDO CADA UNO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS A PRODUCIR (Inc. 7º):

A continuación se ofrece la prueba que la unidad fiscal producirá en audiencia de debate oral y público:

A- EVIDENCIAS PARA ACREDITAR LA MATERIALIDAD DEL HECHO Y LA AUTORÍA DEL IMPUTADO:

Testimoniales:

1. **FERNÁNDEZ, MAIRA EDITH, DNI 40.700.155**, Oficial Sub Ayudante, cargo 1557, dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicios en la Comisaría de Concepción, con domicilio real en barrio San Ramón, Ruta 329, km 5 de la localidad de Medinas, número telefónico: 3865333690, quien depondrá respecto a cómo tomó conocimiento del hecho de fecha 08/01/2022, su arribo al lugar del hecho y la inspección ocular allí practicada, las primeras medidas realizadas, las condiciones en que se encontraba la motocicleta marca Zanella, 110 cc., de colores azul y negro en la que circulaban las víctimas y sobre su arribo al Hospital Regional de Concepción.
2. **LEIVA, JUAN EDUARDO, DNI 29.420.662**, cabo, fotógrafo en la División Criminalística, cargo 6438, con domicilio real en Av. La Fuente S/Nº de la localidad La Trinidad y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en calle 9 de Julio Nº 40, 1º piso, Concepción, número telefónico: 3865453051, quien depondrá respecto a las fotografías por él tomadas en el lugar del hecho, la disposición final de la motocicleta interviniente y características del lugar del hecho.
3. **SORIA, GONZALO TOMÁS, DNI 34.867.852**, cabo, técnico planimetría en la División Criminalística, cargo 7696, con domicilio real en barrio Néstor Kirchner, manzana K, casa 3 de la ciudad de Concepción y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en calle 9 de Julio Nº 40, 1º piso, Concepción, número telefónico: 3865248630, quien depondrá respecto a la confección del plano por él realizado, la disposición final de la motocicleta interviniente y características del lugar del hecho.
4. **REYES, JORGE DANIEL, DNI 26.242.676**, empleado policial en la División Criminalística, cargo 6766, con domicilio real en calle Juan M. Méndez 526 de la localidad de La Trinidad y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en calle 9 de Julio Nº 40, 1º piso, Concepción, número telefónico: 3865225743, quien depondrá respecto al informe técnico realizado al automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ995 en el que circulaba el acusado a fin de reflejar los daños sufridos con motivo del siniestro.
5. **MÁRQUEZ, ADOLFO ELÍAS, DNI 25.962.560**, sargento 1º en la División Criminalística, cargo 2972, con domicilio real en calle Leandro Alem 578 de la localidad de La Trinidad y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en

calle 9 de Julio N° 40, 1° piso, Concepción, número telefónico: 3865219869, quien depondrá respecto al informe técnico informe técnico realizado a la motocicleta marca Zanella, 110 cc., de colores azul y negro, sin placa patente colocada en la que circulaban las víctimas a fin de reflejar los daños sufridos con motivo del siniestro.

6. **IGUENES, ISMAEL CRISTIAN EDUARDO, DNI 36.540.194**, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo 333, Concepción, quien depondrá respecto a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos de fecha 09/01/2022.

7. **IGUENES, IVANA ELENA ANTONIA, DNI 39.481.468**, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo 333, Concepción, quien depondrá respecto a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos de fecha 09/01/2022.

8. **ROLDÁN, WALTER FERNANDO, DNI 37.498.438**, con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo 333, Concepción, quien depondrá respecto a las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos de fecha 09/01/2022.

9. **ACUÑA, CAROLINA DEL PILAR, DNI 42.468.445**, con domicilio en barrio San Expedito, manzana E, lote 1 de la ciudad de Concepción, número telefónico: 3815537736, quien depondrá respecto a cómo tomó conocimiento de la identidad del acusado Goitea, Pablo Alfredo.

10. **JUÁREZ, ALBERTO RAFAEL**, Oficial Auxiliar, dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicios en la Unidad de Investigaciones Criminales y Delitos Complejos Sur, número telefónico: 3863564269, quien depondrá respecto a las tareas investigativas por él realizadas a fin de determinar el paradero del automóvil conducido por el acusado Goitea, Pablo Alfredo el día de los hechos de fecha 09/01/2022.

11. **CASTRO, SERGIO RICADO, DNI 23.055.877**, Comisario, cargo 207, dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicios en la Comisaría 12º, con domicilio real en barrio Universitario, calle Remedios de Escalada y La Pinta de la ciudad de Aguilares, número telefónico: 3865667029, quien depondrá respecto a la medida de allanamiento realizada en fecha 14/01/2022 en el domicilio del acusado en la cual se secuestró el automóvil en el que circulaba el día del hecho de fecha 09/01/2022.

12. **RODRÍGUEZ PUENTES, GUSTAVO ADRIAN, DNI 26.242.130**, cabo, auxiliar en criminalística, cargo 6562, con domicilio real en calle General Heredia 1062 de la ciudad de Concepción y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en calle 9 de Julio N° 40, 1° piso, Concepción, número telefónico: 3865577389, quien depondrá respecto a las fotografías por él tomadas en el domicilio sito en km 10 de

La Calera de la localidad de Alpachiri, del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ998 y de los daños que el mismo presentaba.

13. **LOBO, JONATHAN CARLOS ALBERTO, DNI 34.242.572**, cabo, técnico planimetrista en la División Criminalística, cargo 7121, con domicilio real en calle Uruguay 907 de la ciudad de Concepción y domicilio laboral en la Unidad Regional Sur ubicada en calle 9 de Julio N° 40, 1° piso, Concepción, número telefónico: 3865447474, quien depondrá respecto a la confección del plano por él realizado del domicilio sito en km 10 de La Calera de la localidad de Alpachiri y de la ubicación del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ998.

Evidencia documental de apoyo:

1. Acta para documentar intervención suscripta en fecha 09/01/2022 por la Oficial Sub Ayudante Fernández, Maira Edith de la Comisaría de Concepción.

2. Informe fotográfico N° 58/455/22 del lugar del hecho realizado por el Cabo Leiva, Juan Eduardo de la División Criminalística de la U.R.S.

3. Informe planimétrico N° 58/455/22 del lugar del hecho realizado por el Cabo Soria, Gonzalo Tomás de la División Criminalística de la U.R.S.

4. informe técnico N° 47/78/2022 del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ995 en el que circulaba el acusado realizado por el empleado policial Reyes, Jorge Daniel de la División Criminalística de la U.R.S.

5. Informe técnico N° 36/78/2022 de la motocicleta marca Zanella, 110 cc., de colores azul y negro, sin placa patente colocada en la que circulaban las víctimas realizado por el Sargento 1° Márquez, Adolfo Elías de la División Criminalística de la U.R.S.

6. Acta de entrevista de Iguenes, Ismael Cristian Eduardo de fecha 13/01/2022 de la Comisaría de Concepción.

7. Acta de entrevista de Iguenes, Ivana Elena Antonia de fecha 14/01/2022 de la Comisaría de Concepción.

8. Acta de entrevista de Roldán, Walter Fernando de fecha 14/01/2022 de la Comisaría de Concepción.

9. Acta de entrevista de fecha 16/01/2022 de la Comisaría de Concepción de Acuña, Carolina del Pilar.

10. Acta para documentar diligencia suscripta por el Oficial Auxiliar Juárez, Alberto Rafael de fecha 13/01/2022 de la Comisaría de Concepción.

11. Acta para documentar resultado de medida judicial suscripta por el Comisario Castro, Sergio Ricardo de fecha 14/01/2022 de la Comisaría de Concepción.

12. Informe fotográfico N° 109/457/22 del domicilio ubicado en el km 10 de La Calera de la localidad de Alpachiri y del automóvil marca Volkswagen, modelo Gol, de color rojo, dominio BHQ998 realizado por el Cabo Rodríguez Puentes, Gustavo Adrián de la División Criminalística de la U.R.S.

13. informe planimétrico N° 109/457/22 del domicilio ubicado en el km 10 de La Calera de la localidad de Alpachiri realizado por el Cabo Lobo, Jonathan Carlos Alberto de la División Criminalística de la U.R.S.

14. Acta de defunción de Iguenes, Pedro Eduardo.

15. Videos aportados por el Sr. Iguenes, Ismael Cristian Eduardo.

Peritos:

1. **GODOY, MARÍA RITA, DNI 30.760.139**, M.P. 8808, médico de Policía, C/12093, con actual prestación de servicios en la División Sanitaria Norte, con domicilio real en calle Juan Heller 58 de la ciudad de Yerba Buena, número telefónico: 3815970836, quien depondrá sobre el examen efectuado al cuerpo sin vida de Iguenes, Pedro Eduardo, sobre las consideraciones médico legales y su conclusión respecto de la causa del deceso.

2. **SAFARSI, LIONELLA**, M.P. 6130, médico forense, con domicilio laboral en el Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial de Centro Judicial Capital ubicado en calle La Rioja y Av. Independencia de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien depondrá respecto a las lesiones sufridas por la víctima Iguenes, Pedro Eduardo y la gravedad de las mismas.

3. **ROGEL, DIEGO RODOLFO**, M.P. 7476, médico forense, con domicilio laboral en el Cuerpo Médico Forense del Centro Judicial Concepción ubicado en calle Rivadavia 167, Concepción, quien depondrá sobre las lesiones sufridas por la víctima U.J.I., la gravedad y el tiempo de curación de las mismas.

4. **MARTÍNEZ, RAMÓN ANTONIO, DNI 20.422.714**, Licenciado en Criminalística, Comisario Principal y 2º Jefe de la División Criminalística de la U.R.S., con domicilio real en calle Amankay 1522, barrio Celestino Gelsi, manzana B, casa 10 de la ciudad de Concepción y domicilio laboral en sede de dicha división ubicada en calle 9 de julio 40 de la ciudad de Concepción, número telefónico: 3865662095, quien depondrá sobre las circunstancias y condiciones de tiempo, lugar y dimensiones de la cinta asfáltica donde sucedieron los hechos que se investigan, el punto de impacto de los vehículos, la mecánica del siniestro, la velocidad de los vehículos que participaron como así también la etiología del accidente en estudio.

Evidencia documental de tipo pericial/informativa de apoyo:

1. Reconocimiento médico legal - Expte. N° 4769/495 realizado por la médico de policía Dra. María Rita Godoy al cuerpo sin vida de la víctima IGUENES, PEDRO EDUARDO en fecha 06/03/2022.

2. Informe médico de la víctima IGUENES, PEDRO EDUARDO realizado por la médico forense Dra. Lionella Safarsi en fecha 19/01/2022.

3. Historia clínica de la víctima IGUENES, PEDRO EDUARDO de los hospitales Regional de Concepción y Ángel C. Padilla.

4. Informe N° 1457 de la víctima U.J.I. realizado por el Dr. Diego Rodolfo Rogel del Cuerpo Médico Forense en fecha 03/08/2022.

5. Registro de ingreso e historia clínica de la víctima U.J.I. del Hospital Regional de Concepción.

6. Informe pericial accidentalológico N° 14/2022 realizado por el Lic. Ramón Antonio Martínez de la División Criminalística de la U.R.S.

B- EVIDENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA DEL ACUSADO:

Testimonial:

1. **FERNÁNDEZ VELASCO, CARLOS PANTALEÓN, DNI N° 28.885.398**, con domicilio en calle Los Cedros N° 400, Lomas de Imbaud, Dpto. Yerba Buena, con actual prestación de servicios en la Oficina de Informes y Antecedentes del Ministerio Público Fiscal del Centro Judicial Concepción, quien depondrá sobre los informes de antecedentes del acusado Goitea, Pablo Alfredo remitidos por la División de Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán y el Registro Nacional de Reincidencia.

Evidencia documental de tipo informativa de apoyo:

1. Informe de Antecedentes Personales del imputado Goitea, Pablo Alfredo proporcionados por la División de Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán y el Registro Nacional de Reincidencia.

C- ACUERDOS PROBATORIOS:

Se ofrece a la Defensa Técnica la posibilidad de realizar acuerdos probatorios para incorporar informes normalizados de antecedentes personales del imputado **GOITEA, PABLO ALFREDO** (RNR, DAP).

IV° - PETITORIO:

Por lo expuesto, requiero:

1. Se tenga por formulado el requerimiento de apertura a juicio (Art. 257 y cc., C.P.P.T.) en contra del imputado **GOITEA, PABLO ALFREDO, DNI 33.137.857**, de filiación y estado que constan en autos por ser presunto **AUTOR MATERIAL** penalmente responsable (Art. 45 del Código Penal) del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR Y POR HABERSE DADO A LA FUGA** previsto y penado en el artículo 84 BIS, segundo párrafo del Código Penal, **EN CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS** previsto y penado en el artículo 94 y 54 del Código Penal, cometido el primero de ellos, es decir el Homicidio Agravado, en perjuicio de **PEDRO EDUARDO IGUENES**, en tanto que el delito de **LESIONES CULPOSAS** es cometido en contra del niño **U.J.I.**, hecho ocurrido en fecha 09/01/2022, en jurisdicción de la Comisaría de Concepción

2. **NOTIFÍQUESE** a los querellantes **IGUENES, ISMAEL CRISTIAN EDUARDO, DNI 36.540.194** e **IGUENES, IVANA ELENA ANTONIA, DNI 39.481.468** de la presente requisitoria, haciéndoseles conocer que en el plazo de 5 (cinco) días podrán adherirse a la acusación fiscal, presentar un requerimiento propio de apertura a juicio con los requisitos exigidos por ley y, en caso de ser procedente, concretar la demanda civil (art. 258 C.P.P.T.).

3. **OPORTUNAMENTE**, remítase a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción la presente acusación y la que se haya presentado, a los fines de que corra vista de las mismas a la Defensa Técnica del encartado y eventualmente se fije fecha para Audiencia de Control de Acusación y Admisibilidad de Prueba (arts. 258, 260, 261 y cc. C.P.P.T.).

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS Y ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS. Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, 16 de febrero de 2023.